

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 265.

Sin embargo de haber mandado á los Alcaldes en circular núm. 173 inserta en el Boletín oficial perteneciente al día 19 de mayo último, que manifestasen si en sus respectivos distritos municipales existían documentos relativos á las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes, y de los fueros municipales, colecciones de usos, y costumbres de los pueblos, he visto con disgusto que á pesar de haber trascurrido el término que se les fijaba, son muy pocos los que han dado cumplimiento á lo dispuesto en dicha circular. Semejante apatía los habria hecho acreedores á que se les castigase con mano severa, para que en lo sucesivo fuesen exactos en cumplir mis mandatos; pero siéndome siempre muy sensible el tomar medidas de rigor, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que no han remitido los citados datos, que si en el término de 15 dias no ejecutan lo que les tengo encomendado en la susodicha circular, expediré contra ellos comisionados de apremio para que recojan los documentos. Burgos 19 de julio de 1853.— Miguel Rodríguez Guerra.

Otra núm. 266.

La Direccion general de Rentas, Estadística, Casa de Moneda y Minas con fecha 6 del actual me comunica la circular siguiente.

En circulares de 4 de mayo de 1850 y 5 de enero del presente año, se le o entender á los Administradores de Rentas Estancadas y á los Jefes de las Fabricas de Sal

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

del Reino, el deber en que estaban de mantener entre sí una frecuente correspondencia, con objeto de que fuesen conocidas de estos las necesidades respectivas de cada Alfolí y Depósito de Sal, para precaver la falta de surtido, y de aquellos las existencias en Fábricas de dicho artículo de que pudiesen disponer en caso necesario. Se les demostró tambien, y con especialidad á los primeros, hasta qué punto estaban obligados á prestar toda su atencion y cuidado al movimiento de Sales de cada uno de los Alfolíes y Depósitos, con el fin de que tan luego como el surtido escaseara y no se considerase bastante para tener asegurada la espendicion, avisasen al Contratista de arrastres para remediar la falta, sin perjuicio de que hiciesen directamente á las Fábricas ó Depósitos los pedidos de la Sal que necesitasen; y se dijo, por último, á los segundos, que diesen cuenta en tiempo oportuno á la Superioridad cuando no hubiese Sales en una Fábrica para atender á los pedidos que se la hubiesen hecho.

Estas prevenciones, recordadas y repetidas en varias ocasiones posteriores, surtieron por algun tiempo los resultados beneficiosos que debian esperarse y que la Direccion general se propuso al dictarlas. Pero si bien entonces las Fábricas y las Administraciones supieron seguir respectiva y exactamente esa marcha regular, uniforme y de una conveniencia indisputable, coadyuvando con sus esfuerzos al aumento progresivo de una renta tan susceptible de él, como la de la Sal, por desgracia hace ya tiempo que á esos esfuerzos reemplazaron la negligencia y la apatía, si nó una condescendencia dañosa á los intereses del Estado, á pesar de las repetidas escitaciones que la Administracion central ha dirigido á sus subordinados con el fin de hacerles comprender en esta parte sus deberes. De aqui, como era natural y consiguiente, ha nacido un mal, mal muy grave y de muy funestas consecuencias. Los Alfolíes de muchas provincias se hallan casi enteramente exhaustos de sal, y en otras ha faltado bien poco para que el consumo público quedará desatendido.

Para evitar esto, nada hicieron los que están inmediatamente encargados de vigilar las dependencias puestas á sus órdenes: ni se dirigieron á las Fábricas en demanda de pronto surtido, ni apremiaron á los contratistas de transportes para que hiciesen remesas, ni las dispusieron ellos por cuenta de estos con arreglo á las facultades que les confieren los respectivos contratos del mencionado servi-

cio; ni acudieron, en fin, á la Superioridad, hasta despues de estar tocando los efectos del mal. Este es un abandono que no se debe consentir; y que de ninguna manera consentirá esta Direccion general. Perseverando la misma en su justo deseo de elevar, por cuantos medios tiene á su alcance, los productos de las Rentas, cuya administracion le está encomendada, y siempre consecuente con el principio de advertir, antes de castigar, para que en ningun caso pueda alegarse pretexto ni excusa alguna, para cohonestar cualquiera falta que se cometa, por leve que sea, ha resuelto recordar á los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, y á los Administradores Gefes de las Fábricas de Sal, los casos en que incurrirán en responsabilidad si en las espendedurias llegase á carecerse del abasto necesario del referido artículo.

Los Administradores principales de Hacienda pública incurrirán en responsabilidad:

1.º Si para el día 15 del mes próximo no tienen los Alfolíes y depósitos de las provincias respectivas la existencia permanente de Sal, para el consumo de tres meses los marítimos, y de dos los terrestres, que están prefijados y convenidos en los contratos de conducciones; con mas la que debe haber en ellos para acudir al despacho ordinario, y remitir á otros Alfolíes por cuenta de sus consignaciones.

2.º Si en el momento de disminuir en algun Alfolí ó depósito el correspondiente surtido, no acuden á la Fábrica ó depósito que lo abastezca, para que, por cuenta del contratista, remese la sal que necesite.

3.º Si no avisan á los contratistas de la falta de género para que los depósitos y Alfolíes tengan siempre la existencia prefijada; ó no acuerdan las remesas por cuenta de los mismos, cuando por morosidad, descuido ó cualquiera otra causa dejasen de verificarlas oportunamente.

4.º Si no teniendo suficiente consignacion un Alfolí ó Depósito para atender á sus consumos, á ó los de otros que surtan, omitieren el dar cuenta de ello á esta Direccion General con dos meses de anticipacion por lo menos, para que en su vista adopte la medida que considere conveniente.

5.º Si no mantienen una frecuente correspondencia con las Fábricas y Depósitos encargados de surtir los Alfolíes de las Provincias respectivas, con objeto de que aquellos conozcan las verdaderas necesidades de estos.

6.º Si, finalmente, por cualquiera otra causa no respresada, los Alfolíes y Depósitos quedasen sin surtido, y se resentieren por ello los valores de la Renta.

Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas participarán de la misma responsabilidad que se determina para los principales de Hacienda Pública, en el caso de que, aumentando los consumos, no tuviesen en almacenes las existencias suficientes para cubrirlos, bien sea por efecto de poca prevision, ó porque no hayan acudido con tiempo en solicitud de mayor surtido.

Los Administradores Gefes de las Salinas del Reino incurrirán en responsabilidad:

1.º Si no disponen inmediatamente los envios de Sal que les pidan los Administradores de las Provincias para cubrir las consignaciones señaladas á los Alfolíes y Depósitos de las mismas, por cuenta y riesgo de los Contratistas.

2.º Si dejan trascurrir cinco dias sin satisfacer los pedidos de Sal que se les hagan.

3.º Si por negligencia ó apatía de los Contratistas de conducciones en presentar medios de transporte, dejan ellos de buscarlos y ajustarlos por cuenta de estos, con arreglo á las facultades que conceden los contratos del referido servicio, á cuyo efecto se les autoriza para que si no los encontrasen dentro de los limites de su demarcacion, los pidan á los Señores Gobernadores de las Provincias, en que haya posibilidad de facilitarlos, para los puntos de donde se reclame surtido, los cuales dispondrán se hagan los ajustes por cuenta de los precitados Asentistas.

Y 4.º Si no dan parte en tiempo oportuno á esta Direccion General de no haber Sales en una Fábrica para atender á los pedidos que se les haya hecho, á efecto de que pueda variarse la consignacion sobre otra con la anticipacion debida, y no queden desprovistas las espendedurias.

Por último, los Administradores de las salinas principales, y los de las subalternas, á quienes se hacen estensivas las anteriores prevenciones, serán responsables de los perjuicios que experimenten los intereses de la Hacienda, si por cualquiera otro motivo no previsto entre los que quedan determinados, dan lugar á que en los almacenes de espendicion llegne á carecerse del abasto de Sal competente para atender á las necesidades del consumo.

Lo comunica á V. esta Direccion General para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando se sirva dar á la misma aviso del recibo de esta Circular y de quedar enterado de la parte que le incumbe.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los empleados á que hace referencia, encargándoles por deber y por conveniencia procuren evitar la responsabilidad que se les impone. Burgos 15 de julio de 1853. — Miguel Rodríguez Guerra.

Otra num. 267.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de Victor Rodriguez, natural de Arenillas, cuyas señas se espresan sehuidamente, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, en cuyo juzgado se le sigue causa criminal por haber hurtado una mula de la propiedad de Juan Santos, residente en Paila. Burgos 20 de junio de 1853. — Miguel Rodríguez Guerra.

Señas que se citan.

Edad 35 años, estatura 5 pies 4 pulgadas y 3 líneas, pelo, ojos y cejas negros, color moreno, nariz ancha, constitucion física robusta. Viste blusa de algodón con rayas azules y blancas que forman cuadros, camisa blanca, pantalon de lino y pana que forma cuadros anubados de color de lirio ó morado, alpargatas forradas con tela negra, y sombrero calañés.

Otra num. 268.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Varios Ayuntamientos han acudido á esta Administracion solicitando en primer lugar se les

manifestase el precio medio bajo el cual han de valorarse los diferentes productos de las tierras de sus respectivos términos jurisdiccionales, y en segundo, qué contribucion ha de cargarse a los dueños de fincas arrendadas, así como á los colonos de las rústicas por las utilidades del cultivo. En su virtud, esta Dependencia, con objeto de aclarar las dudas que se ofrecen tanto á las Corporaciones reclamantes, como con el de evitar á otras el trabajo que les ocasionarían las que se les ofreciesen sobre los espresados particulares, ha creído conveniente hacer las aclaraciones siguientes.

1.º El precio medio para la valoración de las distintas producciones de la tierra, será el fijado por esta Administración en 1850.

2.º A los dueños de fincas arrendadas, ya sean vecinos ó forasteros, no podrá imponerse mas contribucion que la que corresponde á la cantidad en que consistan los contratos de arrendamiento de las mismas, la que nunca podrá exceder del 12 por 100 de la que perciban.

3.º La contribucion que deben satisfacer los colonos de los terrenos arrendados es la correspondiente á las utilidades del cultivo, segun los líquidos imponibles que á cada fanega de tierra se fijan en la cartilla de evaluacion, deducida la parte que al dueño del directo dominio se cargue por la renta anual que la misma finca le produce. Burgos julio 19 de 1853.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta de la Deuda pública me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil rs., de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior; y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava

subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de mayo último.

Dios guarde á V. Y. muchos años. Madrid 11 de julio de 1853.—El Director general, Presidente en comision. P. A. José Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 16 de julio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que la Sociedad minera Iberia ha renunciado al derecho de la ampliacion de la pertenencia de la mina de cobre titulada la BORREGA en término de Huidobro, solicitada por el representante de dicha Sociedad en 4 de julio de 1850.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de la disposicion 5.ª art. 99 del Real decreto y Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria vigente de 11 de abril de 1849. Burgos 18 de julio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Burcedo.

Los tenedores de acciones comprendidas en los números desde el 2001 al 3300, ambos inclusive, podrán presentarlas al cobro del semestre vencido en fin de mayo de 1842, en la secretaria de esta Comision, calle de Lain-Calvo, núm. 11, piso principal; todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana, verificándolo con carpeta duplicada y espresiva de la numeracion de menor á mayor. Burgos 16 de julio de 1853.—P. A. D. L. C.—Manuel Garcia Carmenes, Focal Secretario.

Por Real orden de 31 de mayo del año último fué autorizado el Ayuntamiento de Barrios de Bureba para enagenar un molino harinero de sus propios, y no habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los dias 15 de julio y 25 de agosto del citado año, se hace saber al público que tendrá lugar nuevo remate el dia 15 de agosto próximo á las 12 de su mañana en la sala de sesiones del espresado Ayuntamiento, y en este Gobierno de provincia, sirviendo de base los 24000 rs. ofrecidos por D Santiago San Juan, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambos puntos. Burgos 11 de julio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber Que no habiendo tenido efecto el remate señalado para el día 4 de mayo próximo pasado, de las mil cargas de leña para reducirlas á carbon, concedidas por Real orden de 21 de febrero último al Ayuntamiento de Santivañez del Val, partido judicial de Lerma, del monte titulado las Manchas, comunero de Quintanilla del Coco y Castrocepiza; se fija nuevo remate para el día 31 de agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos y julio 19 de 1853. P. O. del S. C. Pedro Martínez de Velasco.

Instituto de 2.ª enseñanza de la Provincia de Burgos.

Segun lo dispuesto en el Reglamento vigente de estudios, la enseñanza de Latínidad y Humanidades dará principio en este Instituto Provincial el día 1.º de setiembre. En su virtud, los que hubieren de cursar alguno de los 3 años de Latínidad tanto en este Establecimiento como en enseñanza doméstica, acudirán á matricularse á la Secretaría del Instituto del 15 al 31 de agosto próximo, en la inteligencia de que pasado este término no se admitirá á ningun alumno. Para matricularse en primer año de Latínidad se necesita:

- 1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo 9 años de edad.
- 2.º Que haga constar con certificación expedida por un Profesor de primeras letras, haber hecho los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria.
- 3.º Que si hubiere de cursar en el Instituto, sufra en el Establecimiento un exámen riguroso de instrucción primaria, y si se matricularé para enseñanza doméstica acreditará con certificación autorizada por el Alcalde haber sufrido este exámen ante un Profesor nombrado por dicho alcalde.

En el espresado término del 15 al 31 de agosto se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latínidad que no los hayan sufrido en los ordinarios, ó que en ellos hayan tenido la nota de suspensos.

Todo lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto. Burgos 15 de julio de 1853. — El Director-Julian Orodea.

ANUNCIOS.



HA LLEGADO Á ESTA CAPITAL EL DISTINGUIDO ARTISTA M. PEYUSSE, DENTISTA DE LA FACULTAD DE MONPELIER, Y RIVALIDADO EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, MUY NOMBRADO EN LAS PRINCIPALES CAPITALS DE ESPAÑA Y FRANCIA, SEGUN LE VEMOS ATESTIGUADO POR LAS FIRMAS LAS MAS NOTABLES DE ESPAÑA. NO PODEMOS MENOS DE RECOMENDARLE POR SU ESPECIALIDAD Á LAS PERSONAS QUE NECESITEN DE SU MINISTERIO, EN VISTA DE QUE SU PERMANENCIA EN ESTA CIUDAD SERÁ MUY CORTA POR TENER QUE MARCHARSE Á OTRO PUNTO Á DONDE ES LLAMADO. SU GABINETE ESTÁ ABIERTO DESDE LAS 8 DE LA MAÑANA Á LAS 6 DE LA TARDE, EN EL PARADOR DEL DORAO, CUARTO NÚM. 19 HASTA FINES DE ESTA SEMANA.

El día 18 del corriente se escaparon de la Cartuja de Burgos dos vacas con dirección á Cardenalalta, cuyas señas se ponen seguidamente: la una tiene las astas altas, morena ó negra, con la marca del pueblo; la otra, dos lunares blancos en los brazos, también negra, novilla montesina y con la misma marca; se suplica que el que sepa su paradero, se sirva dar aviso á D. Juan Santa María, Cortador en Burgos, quien dará una buena gratificación.

GUIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por D. Florentino M. de Monte y Suarez, Oficial 1.º de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

El reparto de la Contribucion territorial en los pueblos, si ha de hacerse sin causar graves extorsiones, exige una estadística exacta, ó cuando menos aproximada, que dé á conocer la capacidad tributaria de cada contribuyente; y en su defecto, requiere el que la administracion municipal se rodee de peritos repartidores, imparciales, de probidad, hábiles en la materia, y conocedores de la riqueza local. Desgraciadamente no se ha visto siempre así, y fuerza es confesar que los hombres que hay entre nosotros dignos para desempeñar tal encargo, ó no se les ha hallado, ó no supieron ellos mismos corresponder á unas funciones que debieran de formar la mas bella página de su vida pública. Con el fin, pues, de suplir en lo posible la falta de dicha estadística y evitar los agravios que hasta aquí vinieron afligiendo á muchos contribuyentes en perjuicio de sus intereses y aun del mismo impuesto, sin embargo de que su bondad sobre los que ha venido á sustituir se halla reconocida, nos hemos propuesto el presentar en un tratado de peritos repartidores, las reglas conducentes á uno y otro objeto; de suerte que observando cuanto allí se expone de conformidad con las Reales órdenes é instrucciones que rigen en la materia, de hoy mas el capital imponible de cada pueblo dejara de ser un dato inapreciable, y la contribucion vendrá á pesar con perfecta igualdad sobre todos los que deben de sufrirla.

Omitimos decir mas respecto á un tratado que él mismo se recomienda á los Ayuntamientos, peritos repartidores y contribuyentes, por las ventajas que todos habrán de reportar de su observancia, justificada mas de una vez por la experiencia.

Dicha obra se halla ya impresa, y se vende á cuatro reales en esta Redaccion, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.

Don Pablo Bravo, que vive en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal, vende al por mayor azucar terciada á 36, 38 y 39 rs. arroba, y la blanca, á 47, 48, 49 y 50 la conocida por flor de Cuba.

Imprenta de Carrión, calle de la Pescadería.